



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**AUTO No. 324

(12 AGO 2019)

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1087 del 05 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se verían afectados por el desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión 110kV La Sierra - Cocorná"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1.

Que por medio del Auto No. 591 del 20 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental a la información presentada en el documento con radicado No. E1-2017-015194 del 16 de junio de 2017, relacionada con el manejo, rescate reubicación y sobre el predio para rehabilitación, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1087 del 05 de julio de 2016, que levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se verían afectados por el citado proyecto.

Que a través del Auto No. 489 del 28 de noviembre de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental a la información presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996, en el documento con los radicados E1-2018-006836 y E1-2018-006837 del 05 de marzo de 2018, en el marco de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1087 del 05 de julio de 2016 y los requerimientos realizados en el Auto No. 591 del 20 de diciembre de 2017, del proyecto *"Línea de Transmisión 110kV La Sierra - Cocorná"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que el Auto No. 489 del 28 de noviembre de 2018, realizó requerimiento de información a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., otorgando un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de su ejecutoria, para dar cumplimiento.

Que el Auto No. 489 del 28 de noviembre de 2018, quedó ejecutoriado el día 08 de enero de 2019.

Que por medio del radicado No. E1-2019-005283 del 01 de marzo de 2019, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, solicitó a esta cartera Ministerial ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 489 del 28 de noviembre de 2018, argumentando que: *"teniendo en cuenta que las actividades requeridas en dicho documento, por ser EPM una empresa industrial y comercial del orden municipal con capital público, fueron objeto de procesos contractuales al interior de la empresa, ocasionando así que los requerimientos no puedan entregarse en la fecha solicitada. (...)".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

Que acorde con la solicitud con radicado No. E1-2019-005283 del 01 de marzo de 2019, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 4 del Auto No. 489 del 28 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispone:

"Artículo 4. – *Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, debe allegar en un término de noventa (90) días calendario, la información solicitada en el literal "b" del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1087 del 05 de julio de 2016: (...)"*.

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual otorgó un término de noventa (90) días hábiles para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo en comento, esto es el 09 de enero de 2019, y que su vencimiento corresponde al 08 de abril de 2019, por lo que se concluye que el término establecido para cumplir con la obligación se encuentra vigente al momento de la solicitud de prórroga presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en virtud de lo anterior, este ministerio encuentra que las circunstancias invocadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, en el radicado No. E1-2019-005283 del 01 de marzo de 2019, para solicitar la prórroga por un término de tres (03) meses más el plazo concedido en el Auto 594 del 20 de diciembre de 2017, se formularon antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido, por lo que se considera procedente otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual, promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a otorgar prórroga por un término de tres (03) meses más, contados a partir del vencimiento del inicialmente establecido, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo 4 del Auto No. 489 del 28 de noviembre de 2018, a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció la categorización de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, prórroga de tres (03) meses más, contados a partir del vencimiento del inicialmente establecido en el artículo 4 del Auto No. 489 del 28 de noviembre de 2018, para que, dé cumplimiento a los requerimientos realizados, relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1087 del 05 de julio de 2016, que autorizó el levantamiento de veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se verían afectados con el proyecto *"Línea de Transmisión 110kV La Sierra - Cocorná"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

12 AGO 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSES-MADS-*Am*
Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS-*R*
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*Qu*
ATV 384.
Prórroga.
Línea de Transmisión 110kV La Sierra - Cocorná.
Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - NIT. 890.904.996-1.